



FIRMA: _____ HORAS: _____

[Handwritten signature] 15:30

Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN 01-2021

INICIATIVA IDENTIFICADA CON REGISTRO NÚMERO 5894 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE INTEGRAR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD PARA EL PERÍODO 2021-2026

HONORABLE PLENO

A la Comisión de Gobernación del Congreso de la República fue cursada por parte del Honorable Pleno, la iniciativa identificada con registro 5894 de Dirección Legislativa, presentada por el representante Allan Estuardo Rodríguez Reyes, iniciativa que fue conocida por ese órgano el 18 de marzo de 2021, y entregado a esta Comisión el 19 del mismo mes y año, la cual tiene por objeto integrar la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026.

ANTECEDENTES:

La vigente Constitución Política de la República creó diferentes órganos constituidos, así como también algunos órganos de control, entre ellos, la Corte de Constitucionalidad, tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, el que actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado, el cual ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

Dicho tribunal se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tiene su respectivo suplente, los cuales se designan de forma simultánea, ante el Congreso de la República, y duran en sus funciones cinco años. Son designados en la siguiente forma:

- a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;

[Handwritten signature]



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Los actuales magistrados del tribunal constitucional guatemalteco están por finalizar el período 2016-2021 para el que fueron designados por cada una de las instituciones antes relacionadas; por lo que, a la presente fecha, esas mismas instituciones (4 de 5, pues una de ellas lo constituye el mismo Congreso de la República quien ya llevó a cabo su proceso interno), ya realizaron el proceso para la designación de los magistrados que habrán de sustituirles a partir del próximo 14 de abril, habiendo informado a este Organismo de Estado la designación de los profesionales que habrán de ocupar dichas magistraturas durante el período 2021-2026.

Conforme artículo 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, para la instalación de la Corte de Constitucionalidad el Congreso de la República emitirá el decreto de integración de dicho tribunal; asimismo, dispone que los magistrados titulares y suplentes prestarán juramento de fidelidad a la Constitución ante este Organismo.

FINALIDAD DE LA INICIATIVA

Conforme lo indicado en el último párrafo del apartado anterior, el artículo 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que para la instalación de la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República, emitirá el decreto de integración. La iniciativa en mención, presentada por el Diputado Allan Estuardo Rodríguez Reyes va dirigida precisamente a procurar la emisión del



Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

decreto mediante el cual se integre el tribunal constitucional guatemalteco para el período 2021-2026, con los magistrados titulares y suplentes designados por: el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Pleno del Congreso de la República, el presidente de la República en Consejo de Ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asamblea del Colegio de Abogados.

Es relevante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala, mediante Acuerdo Legislativo número 8-2021, declaró electa y, por consiguiente, designada como magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad a la Abogada Dina Josefina Ochoa Escribá. Del mismo modo, mediante Acuerdo número 9-2021, declaró electo y designó como magistrado suplente al Abogado Luis Alfonso Rosales Marroquín; ambos Acuerdos fueron emitidos el 2 de marzo de 2021.

La Universidad de San Carlos, por su parte, el 5 de marzo de 2021, mediante oficio de esa fecha, recibido en este Organismo de Estado el mismo día, trasladó transcripción de los incisos 1.1 y 1.2 del Acta Número 16-2021 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 4 de marzo de 2021, en la que consta la designación de ese Consejo para integrar la Corte de Constitucionalidad, siendo ellos los profesionales: Gloria Patricia Porras Escobar, como magistrada titular y Rony Eulalio López Contreras, como magistrado suplente.

Por su parte, el Organismo Judicial cursó oficio el 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó certificación del Acuerdo Número 06-2021, emitido por la Corte Suprema de Justicia esa misma fecha, en el que consta que el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria designó por mayoría como Magistrado Titular al abogado Roberto Molina Barreto y como Magistrado Suplente al Abogado Walter Paulino Jiménez Texaj.

En cuanto al Organismo Ejecutivo, a través del oficio que informa de la designación realizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, se recibió el 11 de marzo de 2021; adjuntando certificación del Acuerdo Gubernativo 41-2021 de



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

fecha 10 de marzo de 2021, en el cual se acordó designar a los abogados Leyla Susana Lemus Arriaga y Juan José Samayoa Villatoro, como magistrados Titular y Suplente, respectivamente.

En cambio, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ha informado con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, que, a esa fecha, no se había recibido comunicación alguna por parte del Tribunal Electoral del Colegio, de manera oficial, para remitir a este Organismo con relación a la elección de Magistrado Titular y Suplente de la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026 y que en Junta Directiva del Colegio se presentaron dos recursos de apelación contra dicho acto de elección.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Realizado el análisis de la iniciativa por parte de los integrantes de esta Comisión, observamos que la misma cumple con atender la disposición imperativa contenida en el artículo 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que claramente dispone que este Organismo de Estado, para integrar la Corte de Constitucionalidad, debe emitir el decreto de integración.

Pese a lo anterior, trae a colación la sentencia de fecha 10 de febrero de 2016, contenida en el expediente 3369-2015, que señaló: "...se puntualiza que el decreto a que hace alusión el artículo 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad no es una ley ordinaria —entendida como tal, en su correcta acepción— sino es un acto propio del Congreso de la República, que ejercita como una atribución similar a aquellas conferidas a ese organismo de Estado en los artículos 165 y 170, ambos de la Constitución, sin que el ejercicio de esa atribución esté condicionado a la posterior sanción del Organismo Ejecutivo. Por aparte, el ejercicio de esa atribución se da una vez designados y electos quienes han de desempeñar los cargos de magistrados (titular y suplente) de la Corte de



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Constitucionalidad, pero por un período de cinco años. Ello lo confirma el propio texto del artículo 157 en mención, cuando en este se dispone que 'El Congreso de la República emitirá el decreto de integración de la Corte de Constitucionalidad, la que se instalará noventa días después de la instalación del Congreso de la República. Los Magistrados titulares y suplentes prestarán juramento de fidelidad a la Constitución ante este Organismo'. ..."

Lógicamente, ese decreto, conforme artículo 175 de la Constitución, debe cumplir el proceso de formación de la ley, el cual da inicio con la presentación de la iniciativa correspondiente, la que posteriormente a su discusión en tres debates, en tres sesiones diferentes deberá ser aprobada por este Organismo de Estado, por lo que corresponde, previo a dar inicio a esa discusión, la emisión del presente dictamen y su correspondiente proyecto de decreto, el que tendrá que cursarse al Pleno para su posterior aprobación.

La Comisión de Gobernación, apreciando el contenido del fallo antes relacionado, deja constancia expresa que el decreto que sea emitido por este Organismo de Estado no requiere que sea sancionado por el Organismo Ejecutivo, sin embargo sí debe ser cursado a ese organismo de Estado para su promulgación y publicación, como suele ocurrir con las disposiciones a que se refiere el artículo 181 de nuestra norma fundamental.

Además, habiendo sido informados que aun se encuentran en trámite dos procesos de impugnación planteados en contra de la elección de Magistrado Titular y Suplente de la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026 realizada por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es pertinente, observar el artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual establece "*Artículo 156. Impugnación de las designaciones de Magistrados. No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el Presidente de la República en Consejo*



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

de Ministros. // La designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala podrán ser impugnadas conforme a la ley; pero mientras se resuelven las impugnaciones continuarán actuando los Magistrados titulares y suplentes que deben ser sustituidos."; así como el antecedente jurisprudencial reciente contenido en los expedientes de Amparo acumulados 426-2021, 430-2021, 436-2021 y 455-2021, mediante los cuales se declaró que no es procedente que el Congreso de la República continúe con el trámite de juramentación en tanto las impugnaciones interpuestas ante los órganos competentes no fuesen resueltas. Por lo tanto, esta Comisión considera que estando las impugnaciones en estado de resolver, la inclusión de los magistrados Titular y Suplente para integrar la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026 designados por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, dentro del decreto de integración es prematura, por lo que el Congreso de la República deberá completar la integración de la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026, con los profesionales del derecho designados como magistrados titular y suplente por dicho Colegio, luego de la conclusión de los procesos de impugnación que fueron planteados. Por tanto, es pertinente que un artículo transitorio dentro del mismo Decreto disponga que la integración de la CC concluirá cuando las impugnaciones interpuestas se encuentren firmes. Previsión que es imperativa para proceder a la juramentación de los demás profesionales sin dilatar la integración de la Corte y al mismo tiempo prever la incorporación diferida de los profesionales pendientes.



Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Tomando en cuenta los argumentos expresados en los apartados anteriores, y apreciando que se debe cumplir con la emisión del instrumento que establece el artículo 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, esto es, un decreto emitido por este Organismo de Estado, la Comisión de Gobernación emite **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** a la iniciativa identificada con registro número 5894 de Dirección Legislativa, presentada por el representante Allan Estuardo Rodríguez Reyes, la cual dispone integrar la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026, haciendo la salvedad, como ya se hizo en el apartado anterior, que dicho decreto no requiere de la sanción del Organismo Ejecutivo, sin embargo sí debe ser trasladado a dicho organismo para su promulgación y publicación.

**DADO EN EL SALÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL
VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sergio David Arana Roca', written over a set of horizontal lines.

Sergio David Arana Roca

Presidente



Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'Sergio Leonid Chacón Tarot'.

Sergio Leonid Chacón Tarot

Vicepresidente

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'Víctor Israel Guerra Velásquez'.

Víctor Israel Guerra Velásquez

Secretario

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'Allan Estuardo Rodríguez Reyes'.

Allan Estuardo Rodríguez Reyes

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'Mario René Azurdía Fernández'.

Mario René Azurdía Fernández

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'Lazaro Vinicio Zamora Ruíz'.

Lazaro Vinicio Zamora Ruíz

César Bernardo Arévalo de León

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'Lilian Piedad García Contreras'.

Lilian Piedad García Contreras

A blue ink signature in cursive script, appearing to read 'José Gabriel Barahona Morales'.

José Gabriel Barahona Morales



Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

José Adolfo Quezada Véldez

Luis Fernando Sanchinel Palma

Oscar Arturo Argueta Mayén

Sofía Jeaneth Hernández Herrera

José Arnulfo García Barrios

Hugo Otoniel Rodríguez Chinchilla

Herberth Salvador Figueroa Pérez

José Armando Ubico Aguilar



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Edgar Raúl Reyes Lee

Héctor Manuel Choc Caal

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Felix Danilo Palencia Escobar



Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO ____-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Pleno del Congreso de la República, el presidente de la República en Consejo de Ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asamblea del Colegio de Abogados.

CONSIDERANDO:

Que los organismos del Estado y las entidades mencionadas en el considerando anterior, en cumplimiento de las normas constitucionales y las contenidas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, efectuaron las respectivas designaciones de los profesionales que ocuparán los cargos de magistrados titulares y suplentes en la Corte de Constitucionalidad.



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Que es procedente emitir la disposición correspondiente para integrar la Corte de Constitucionalidad como lo indica la ley, debiendo los magistrados designados prestar el juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República, ante el Congreso de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 150 y 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1. Integrar la Corte de Constitucionalidad para el período constitucional 2021-2026, con los magistrados titulares y suplentes designados por: el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Pleno del Congreso de la República, el presidente de la República en Consejo de Ministros y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

MAGISTRADOS TITULARES

Abogado Roberto Molina Barreto
Abogada Dina Josefina Ochoa Escribá
Abogada Leyla Susana Lemus Arriaga
Abogada Gloria Patricia Porras Escobar

MAGISTRADOS SUPLENTE

Abogado Walter Paulino Jiménez Texaj
Abogado Luis Alfonso Rosales Marroquín
Abogado Juan José Samayoa Villatoro
Abogado Rony Eulalio López Contreras

Artículo 2. Transitorio. En su oportunidad, recibida la comunicación pertinente por parte de la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Congreso de la República emitirá el Decreto que integre a los profesionales del derecho designados como magistrados titular y suplente por dicho Colegio, luego de la conclusión de los procesos de impugnación que fueron planteados.

Al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 156 de la Ley de Amparo y de Constitucionalidad, concurrirán todos los profesionales que hayan sido designados como Magistrados Titulares y Suplentes, en tanto



*Comisión de Gobernación
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

no existan acciones o incidencias legales que modifiquen cada caso particular.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO